



BANCO  
CENTRAL DE  
CUBA

## Resolución No. 53 de 1998

**POR CUANTO:** El Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica, creado por la Ley No.1323 "Ley Organización de la Administración Central del Estado", de 30 de noviembre de 1976, con las nuevas funciones otorgadas en virtud del Decreto Ley 147 "De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994; ha solicitado Licencia Específica del Banco Central de Cuba para comenzar las operaciones de una casa financiera, la que a todos los efectos legales se identificará con el nombre de "FIMEL S.A."

**POR CUANTO:** El Banco Central de Cuba, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto Ley No 173, de 28 de mayo de 1997, "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras No Bancarias", es la autoridad rectora de las instituciones financieras, sus sucursales y de las oficinas de representación, y las disposiciones que dicte en la esfera bancaria y financiera son de obligatorio cumplimiento para esas entidades autorizadas a operar en Cuba y para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

**POR CUANTO:** El Artículo 13 del antes mencionado Decreto Ley No 173 establece las disposiciones generales para el otorgamiento de las licencias por el Banco Central de Cuba a las instituciones financieras y oficinas de representación que soliciten establecerse en Cuba, fijando en dichas licencias el alcance y la clase de operaciones o actividades que las mismas pueden realizar.

**POR CUANTO:** El Decreto ley No 172 de 28 de mayo de 1997 "Del Banco Central de Cuba", en su artículo 36 inciso b) establece entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, la de dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue nombrado Ministro Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas:

### RESUELVO

**UNICO:** Otorgar LICENCIA ESPECIFICA autorizando a la institución financiera no bancaria, denominada "FIMEL S.A" para que a partir de su creación actúe según los términos en que se expresa el texto que se anexa a esta resolución, formando parte integrante de la misma.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

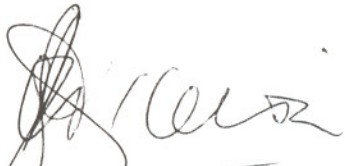
**PRIMERA:** Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente resolución, deberá quedar constituida la correspondiente sociedad anónima "FIMEL S.A.", en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada esta Licencia.

**SEGUNDA:** "FIMEL S.A.", una vez constituida, deberá solicitar del Banco Central de Cuba su inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de su constitución como sociedad anónima, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 11 del antes mencionado Decreto Ley 173 de 28 de mayo de 1997.

**COMUNIQUESE:** A la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Vicepresidentes, Auditor General y Directores, todos del Banco Central de Cuba, al Ministro de la Industria Sideromecánica y archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República para conocimiento general.

**DADA** en la Ciudad de La Habana a los 13 días del mes de marzo de 1998.  
"Año del Aniversario 40 de las Batallas Decisivas de la Guerra de Liberación"



Francisco Soberón Valdés  
Ministro Presidente



## LICENCIA ESPECIFICA

Se otorga esta Licencia Especifica (en lo adelante "Licencia") a favor de la Casa Financiera "FIMEL S.A", con sede en Ave. 63 y 102, Marianao, Ciudad de La Habana, para dedicarse a la actividad financiera por tiempo indefinido en la República de Cuba.

Esta Licencia reconoce y faculta a "FIMEL S.A" a realizar actividades financieras de acuerdo a lo que se establece a continuación:

1. Financiar operaciones de exportación e importación, brindar servicios de ingeniería financiera, de gestoría de negocios e instrumentar medidas de promoción y desarrollo de proyectos de exportación y ofrecer servicios de consultoría en materia económica y financiera, servicios contables y estadísticos, sistemas automatizados, preparación de personal, asesoramiento sobre materia arancelaria, fiscal y elaboración de presupuestos.
2. Promover y ejercer por sí misma el factoraje y el apoyo a empresas cubanas en esa materia.
3. Financiar inversiones
4. Ofrecer cobertura de tasas de interés y de riesgo cambiario.
5. Participar en operaciones de refinanciamiento de deuda.
6. Realizar operaciones de leasing.
7. Abrir cuentas bancarias de cualquier tipo y establecer depósitos bancarios a su nombre en bancos radicados en Cuba o en el extranjero, siguiendo los procedimientos establecidos para ello.
8. Tomar fondos prestados para realizar las operaciones autorizadas.

Para el desarrollo de sus funciones podrá asociarse, acorde con la legislación vigente al efecto, con entidades afines, nacionales y extranjeras, y participar como accionista en otras compañías anónimas y nombrar agentes y representantes en el territorio nacional y en el extranjero.

Para la adecuación de su capital la Casa Financiera "FIMEL S.A" se atenderá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto.

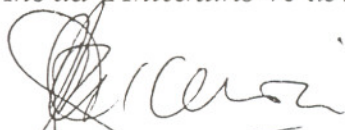
Sin la autorización del Banco Central de Cuba, "FIMEL S.A" no podrá exceder los límites referidos a exposiciones máximas, posiciones abiertas, índices riesgo/activos, y otros que en cada momento pudiera haber fijado aquél.

Queda expresamente prohibido a "FIMEL S.A" realizar operaciones bancarias de tipo alguno, así como otras actividades que no sean las autorizadas en esta Licencia.

"FIMEL S.A" deberá suministrar al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que le soliciten para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen, y estará obligada a exhibir para su examen sus libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar la Licencia otorgada a "FIMEL S.A", si esta infringe las disposiciones del Decreto Ley No 173, de 28 de mayo de 1997, "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras No Bancarias", la presente Licencia u otras disposiciones dictadas por el Banco Central de Cuba para regular el funcionamiento del sistema de las instituciones financieras o de "FIMEL S.A".

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de marzo de 1998.  
"Año del Aniversario 40 de las Batallas Decisivas de la Guerra de Liberación".



Francisco Soberón Valdés  
Ministro Presidente

